CARMONA, absolviendo a los demandados de la pretensión formulada en su contra, sin efectuar especial imposición a la demandante de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe anunciar en este Juzgado, y en el plazo de CINCO DÍAS, RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a JOSÉ DIAZ REDONDO Y JUAN DÍAZ CARMONA se expide el presente en Melilla a cinco de febrero de dos mil diez.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

# **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1**

#### **EDICTO**

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1267.-** D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 169/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MOHAMED SALEC EL UELI contra la empresa SEMAGESCÓN S.L., JARQUIL S.A. FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

# SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a veinte de abril de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 169/09, han sido promovidos a instancia de D. MOHAMED SALEC EL UELI, contra SEMAGESCÓN, S,L. y JARQUIL, S.A, sobre abono de horas extraordinarias.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. MOHAMED SALEC EL UELI, contra SEMAGESCÓN, S.L. Y JARQUIL, S.A, en la mis-

ma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia en la que ",., se condene solidariamente a las empresas demandadas a abonarme la cantidad de 20.744,58 euros, por los hechos que se especifican en la demanda".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi, y de la parte demandada, JARQUIL, S.A representada por D. José Mariano Sánchez Reyes y asistida por la Letrada Sra. Chocrón Wahnon, no compareciendo SEMAGESCÓN, S.L. ni su administrador concursal.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la partes demandadas efectuaron sus alegaciones, en el sentido que consta en el acta, siendo nuevamente concedida la palabra a la parte demandante que contestó a lo alegado de contrario.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de las partes, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, que fueron documentales, interrogatorio de parte y testificales, con el resultado que consta en la correspondiente acta.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la acumulación de asuntos pendientes de preferente atención.

#### **HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- El demandante D. MOHAMED SALEC EL UELI, con DNI 45.980.041-M, prestó servicios para SEMAGESCÓN, S.L., desde el 18 de mayo de 2007 al 17 de junio de 2008, con la categoría profesional del demandante es la de Auxiliar de servicios, habiendo realizado funciones